



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210090600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Apórtese la Escritura Publica No. 2028 del 10 de julio de 2020, con nota de vigencia o no revocatoria de expedición no mayor a 30 días.

2. Allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados.

3. Allegue Plan de Pagos del pagare de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 01307449600262544 objeto de ejecución, en el que se observe claramente la totalidad de las cuotas en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. De ser el caso adecúese las pretensiones de la demanda. (Art 82- 4 CGP)

4. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7554616eb9a0f6d9bc2f26fe62ec67f5882ec0df2d6e5e027574a420ae1be9c9**

Documento generado en 23/11/2021 10:55:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>